

riente año se le añadirá el apartado siguiente:

"f) Las opositoras en expectación de ingreso y por el orden que se establece en los apartados precedentes".

5.º Las vacantes que correspondan al turno de oposición se cubrirán con las opositoras que estuvieran en expectación de ingreso, aprobadas precisamente para la Oficina en que las vacantes hayan de cubrirse. De no haber opositoras en estas circunstancias se sacarán dichas plazas a oposición libre.

6.º Todas las opositoras, sin excepción, al ser nombradas Auxiliares femeninos podrán, dentro del plazo posesorio, hacer la oportuna renuncia, a fin de quedar en expectación de ingreso y acogerse, si así lo desean, a la facultad que se les confiere, según los apartados precedentes, para acudir a los Concursos de traslación.

7.º Cuando se creen plazas de Auxiliares femeninos, tan pronto sean asignadas a las plantillas de las diferentes Oficinas, serán sacadas a Concurso de traslación, como principio de la rotación en ambos turnos.

8.º Serán rechazadas todas las peticiones de permutas entre Auxiliares femeninos

cuando impliquen cambio de residencia.

9.º Los preceptos de la presente Orden serán aplicables en lo sucesivo y también a las opositoras admitidas para actuar en la convocatoria de 21 de marzo próximo pasado.

Viva V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1933.—Por delegación, *Emilio Palomo*.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración principal de Barcelona, D. Salustiano Pallás Calvo, licencia de noventa días, sin disfrute de sueldo y para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la Delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1931.

Madrid, 10 de mayo de 1933.—Por delegación, *Emilio Palomo*.

Señor Director general de Correos.

CORREOS

AMBULANTES Y FERROCARRILES

Por Orden ministerial de 29 de abril último se ha dispuesto las siguientes modificaciones en Oficinas móviles:

MADRID

Se suprimen las Ambulantes de Madrid a Zaragoza (ómnibus) con un funcionario y cinco turnos, y la de Madrid a Arcos de Jalón (Ayudante) con un solo funcionario y tres turnos, y se crea la de Madrid a Zaragoza (ómnibus) con dos funcionarios y cuatro turnos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos que se derivan de la Real orden de 10 de agosto de 1927 (DIARIO OFICIAL núm. 818, de 12 del mismo mes).

Madrid, 11 de mayo de 1933.—El Director general, *Ocón*.

...

Por Orden ministerial de 11 del actual se ha dispuesto la creación de la Oficina móvil

de Madrid a Navalmoral, con un funcionario y cuatro turnos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de mayo de 1933.—El Director general, *Ocón*.

P E R S O N A L

PERSONAL TECNICO DESTINO EN COMISION

Del Médico de esta Dirección D. Angel Loraque Ibáñez, a las Estafetas de Utrera (Sevilla) y Siruela (Badajoz), por tiempo indispensable y sin nueva orden; debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, art. 3.º, sección 6.ª, subsección 3.ª, del presupuesto vigente.

Madrid, 9 de mayo de 1933.—El Director general, *Ocón*.